



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EXP-UBA: 83920/2018 - Convalida Jhon E. BARRETO GONZALES

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Señor Jhon Edwar BARRETO GONZALES (DNI: 95841426) solicita la convalida de su Título de FARMACEUTICO, expedido a su favor el 13 de Noviembre de 2009 por la Universidad Nacional de Trujillo, Perú; y

CONSIDERANDO

Que el recurrente solicitó la convalidación de su título, a los efectos del ejercicio profesional en nuestro país.

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios es de aplicación en el caso de Venezuela, por Resolución Ministerial 230/2018 se estableció un mecanismo de aplicación para el reconocimiento de títulos extranjeros.

Que a este respecto obra a fojas 6 el dictamen efectuado por la Comisión Ad –Hoc de Reválidas designadas por Res D 2918/19.

Que el interesado en el marco de la Resolución Ministerial 1265/13 optó cumplir con la prueba académica de referencia en la Universidad de Buenos Aires.

Por ello, atento a lo aconsejado por la COMISIÓN CURRICULAR, lo establecido en el artículo 113 inc. 1) del Estatuto Universitario, lo determinado en la Res CS 1197/2018 y lo dispuesto en la sesión de este Consejo Directivo del día 8 de octubre de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

R e s u e l v e:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a el Sr. Jhon Edwar BARRETO GONZALES, de nacionalidad peruano (CI 18175320 peruana y DNI 95841426 argentino), referente a la convalidación de su título de Químico Farmacéutico, expedido por la Universidad Nacional de Trujillo, Perú podrá considerarse equivalentes a los exigidos, a los estudiantes de esta Facultad para el otorgamiento del Título de Farmacéutico si el interesado realiza un examen general de las obligaciones que se detallan: Biología Celular y Molecular, Microbiología, Inmunología, Farmacología II, Farmacología Clínica, Farmacia Clínica y Asistencial,

Calidad de Medicamentos, Bromatología, Tecnología Farmacéutica II, Química Medicinal, Legislación Farmacéutica y Derechos Humanos, Práctica Social Educativa y Práctica Profesional Farmacéutica.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que las citadas obligaciones académicas deben rendirse en los turnos de exámenes previstos en fecha a determinar por esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección de Alumnos y Títulos para la intervención de su competencia. Notifíquese al interesado. Cumplido, resérvese en dicha dependencia hasta la aprobación de los exámenes correspondientes por parte de la recurrente. Cumplido, remitir a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación acerca del resultado por el obtenido por intermedio de la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires.